

INSTRUCCIONES

La solicitud para que el nombre de un candidato figure en la boleta para cualquier elección general no deberá registrarse antes de los treinta (30) días previos a la fecha límite para registrar la solicitud, según lo prescribe este código. Cualquier solicitud registrada antes de esa fecha se declarará inválida. Todos los campos **deben ser completados** a menos que se indique específicamente marcados como opcional.

El último día para registrarse es a las 5 de la tarde setenta y ocho (78) días antes del día de la elección en el caso de elecciones uniformes.

Si tiene alguna pregunta sobre la solicitud, por favor póngase en contacto con la división de elecciones del Secretario de Estado al 800-252-8683.

LEY SOBRE EL NEPOTISMO

El candidato deberá firmar esta declaración para indicar que tiene conocimiento sobre la ley sobre el nepotismo. A continuación figuran las prohibiciones del nepotismo según el capítulo 573 de Código Gobierno:

Ningún funcionario podrá nombrar, votar por o confirmar el nombramiento o empleo de ninguno de sus parientes en segundo grado por afinidad (matrimonio) o en tercer grado por consanguinidad (sangre), o de los parientes de cualquier otro integrante del cuerpo directivo o tribunal en que el funcionario celebre sesión cuando la compensación para esa persona se pague con fondos públicos u honorarios de su puesto oficial. Sin embargo, la ley no prohíbe el nombramiento, el votar por o la confirmación de ninguna persona que haya trabajado en la oficina de manera continua o el empleo para el siguiente período antes de la elección o el nombramiento del funcionario o miembro emparentado con el empleado en el grado prohibido: seis meses, si el funcionario o miembro se elige en una elección general de funcionarios de estado y condado.

Ningún candidato podrá influir sobre un empleado relacionado al puesto oficial al cual el candidato aspira o un empleado o funcionario del cuerpo fiscal al cual el candidato aspira respecto del nombramiento o el empleo de un pariente del candidato en un grado prohibido según se indica arriba. Esta restricción no se dirige a las acciones de un candidato respecto de una clase o categoría de empleados o posibles empleados de buena fe.

Los ejemplos de parentesco en tercer grado por consanguinidad son los siguientes:

- (1) Primer grado: padre, madre, hijo(a);
- (2) Segundo grado: hermano(a), abuelo(a), nieto(a);
- (3) Tercer grado: bisabuelo(a), bisnieto(a), tío(a), sobrino(a).

Los siguientes incluyen parentescos de consanguinidad, medios hermanos y adopción legal. Los ejemplos de parentescos en segundo grado por afinidad son los siguientes:

- (1) Primer grado: cónyuge, suegro(a), yerno, nuera;
- (2) Segundo grado: cuñado(a), abuelo(a) del cónyuge.

Las personas que están emparentadas por afinidad (matrimonio) incluyen los cónyuges de parientes emparentados por consanguinidad, y, si casados, el cónyuge y los parientes del cónyuge por consanguinidad. No todos estos ejemplos son inclusivos.

NOTAS

¹Para reglas sobre la forma del nombre de un candidato o apodo en la boleta electoral, vea el subcapítulo B, Capítulo 52 del Código Electoral de Texas.

²La inclusión del número único de identificación de votante (VUID, por sus siglas en Inglés) es opcional. Sin embargo, para muchos candidatos, es un requisito estar registrados como votantes en el territorio por el cual serían electos a partir de la fecha límite de la solicitud. Puede encontrar información adicional sobre el requisito de registro de votante en nuestra página: <http://www.sos.state.tx.us/elections/laws/hb484-faq.shtml>

³Esto se refiere a la duración de la residencia dentro del distrito o territorio de que se elige la oficina. Por ejemplo, la duración de residencia en un distrito escolar, para una oficina del consejero escolar elegida en general. Este campo **DEBE SER COMPLETADO**.

⁴Los juramentos, las declaraciones juradas o las afirmaciones que se efectúen dentro de este Estado podrán ser administradas por un juez, escribano o comisionado de alguna corte de registro, por un notario público, un juez de paz, un secretario de la ciudad o el Secretario de Estado de Texas, quienes cuentan con la capacidad de proporcionar un certificado del hecho.